REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LOPEZ DE MICAY – CAUCA
19418 40 89 001
j01prmpallopezmicay@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 056

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 194184089001-2024-00021-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800037800-8
APODERADO: HANS PETER ZARAMA MUÑOZ T.P 211.533 del C. S. de la Jud.
DEMANDADO: LUIS MIGUEL GARCIA VALENCIA C.C 1.111.801.738

López de Micay, Cauca, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO A TRATAR

Una vez subsanada la demanda, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El abogado Hans Peter Zarama Muñoz, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.817.722 expedida La Unión, Nariño y portador de la Tarjeta Profesional No. 211.533 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderado del Banco Agrario de Colombia S.A., sociedad de economía mixta del orden nacional de la especie de las anónimas con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., presenta demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra del señor LUIS MIGUEL GARCIA VALENCIA, mayor de edad y vecino de López de Micay-Cauca e identificado con la cédula de ciudanía No. 1.111.801.738.

Como título de recaudo ejecutivo presentó con la demanda, el pagaré No. 021396100002804, suscrito por el demandado el 18 de abril de 2023, para que se libre a favor de la entidad demandante y en contra de la parte ejecutada mandamiento de pago por la suma de dinero en moneda legal colombiana contenida en la obligación No. 725021390049893, por valor de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL TREINTA Y NUEVE PESOS MONEDA/LEGAL ($24.506.039), por concepto de capital más intereses de plazo y los intereses moratorios, pues a la fecha existe incumplimiento de pago por parte del demandado y al momento es una obligación clara, expresa y actualmente exigible que proviene del deudor y constituye plena prueba.

El título valor base de recaudo y la demanda reúnen las exigencias de los artículos82, 84, 85, ss., 424 y ss., del Código General del Proceso, por tanto, se procederáa librar mandamiento de pago.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LOPEZ DEMICAY, CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO. - **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA** en contra del señor LUIS MIGUEL GARCIA VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.111.801.738, mayor de edad, vecino del Municipio de López de Micay y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL TREINTA Y NUEVE PESOS ($24.506.039) Moneda Legal, valor del saldo capital insoluto de la obligación No 725021390049893 contenida en el pagaré No. 021396100002804, suscrito por el demandante el 18 de abril de 2023.

b) Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma, desde el 21 de marzo de 2024 hasta que se pague la totalidad de la obligación, a una tasa equivalente a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para esta clase de intereses por cada día de retardo.

c) Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (2.356.451) Moneda Legal, por concepto de intereses de plazo pactado, equivalente a la tasa efectiva anual que corresponda a cada periodo de pago, a partir del 15 de julio de 2023 hasta el 20 de marzo de 2024.

d) Por el valor de otros conceptos autorizados por el demandado en el pagaré No. 021396100002804 por CIENTO TRECE MIL SEISCIENTOS VENTIOCHO PESOS ($113.628) Moneda Legal.

Sobre el valor de las costas del proceso se decidirá en su debida oportunidad procesal.

SEGUNDO. - **NOTIFIQUESE** personalmente el contenido de este auto a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para el pago total de la obligación y diez (10) para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, los cuales correrán simultáneamente.

Los hechos que constituyan excepciones previas, se deberán alegar como recurso de reposición.

TERCERO. - **RECONOCER** personería adjetiva al abogado HANS PETER ZARAMA MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 15.817.722 expedida en La Unión Nariño y Tarjeta Profesional No. 211.533 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la entidad demandante

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. –

El Juez,

MARIO FERNANDO BLANCO AMOROCHO. -

Firmado Por:

Mario Fernando Blanco Amorocho

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Lopez - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8db37c45973bfc2213d220ca60d7f7d94c33975372565e9270742a651915113e**

Documento generado en 30/04/2024 04:30:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica